

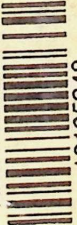
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
BIBLIOTECA "DR. SARBELIO NAVARETE"



TESIS DOCTORAMIENTO PRESENTADA POR:
LEON URQUILLA

1904

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES UES



12105348

T.D.-UES
1904
U75p





Para garantizar la independencia del Municipio es necesario que los gobernadores departamentales sean electos popularmente, y que sus actos sean juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en caso de que los tales actos constituyeren delitos.

TESIS

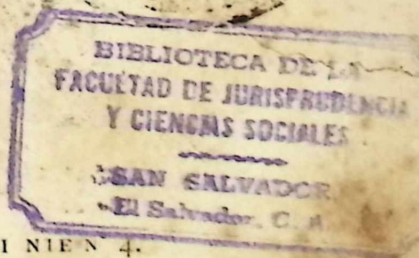
FOR

León Urquilla

Escuela de
Derecho.

SAN SALVADOR

TIPOGRAFIA "LA UNION" 9^a CALLE ORIENTE N. 4.



junio de

1904



UES - T. D.
U 75 P

Para garantizar la independencia del Municipio es necesario que los gobernadores departamentales sean electos popularmente, y que sus actos sean juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en caso de que los tales actos constituyeren delitos.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES, UES

12105348

TESIS

PRESENTADA A LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA

Escuela de Derecho

PARA OBTAR AL GRADO DE DOCTOR,

POR

León Urquilla

A las.....de la.....del dia.... de Junio

SAN SALVADOR

1904

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES
SAN SALVADOR,
El Salvador, C. A.



PERSONAL

DE LA ESCUELA DE DERECHO.

DECANO . . .

Doctor Hermógenes Alvarado

PRIMER VOCAL.

.. Miguel T. Molina

SEGUNDO VOCAL.

.. Francisco Vaquero

TERCER VOCAL.

.. Samuel Valenzuela

CUARTO VOCAL.

.. Víctor Jerez

SECRETARIO,

.. Carlos A. Avalos.

SUB-DECANO,

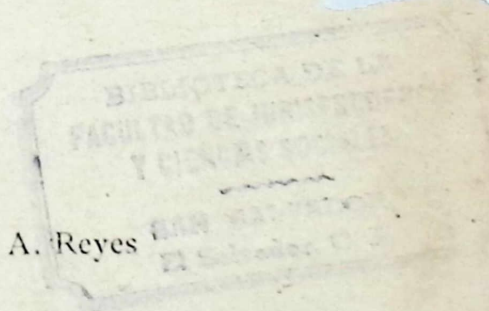
Doctor

PRIMER SUFFLENTE,

.. Manuel A. Reyes

SEGUNDO SUFFLENTE,

.. Víctor M. Mirón.



El último acto de mi carrera literaria lo dedico:

A mis padres,

*José León Urquilla y
Carlos S. de Urquilla.*

A mis hermanos,

A la memoria de los que fueron Escribano Público

*Don Eleuterio Urquilla,
Doctores Ulvence Rodríguez y
José E. Aguirre y
Br. P. Ramón Urquilla.*

A los honorables Doctores

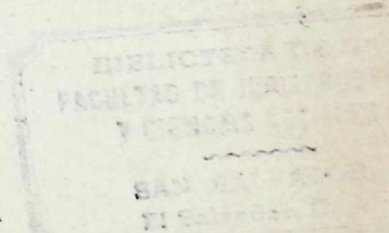
*Miguel Angel Araujo y
Eusebio Bracamonte.*

A mis maestros, Doctores

*Teodosio Carranza
Ricardo Moreira y
Luis Alonso Baraona.*

A mis buenos amigos, Doctores

*Daniel Quirós
Eduardo Álvarez
Daniel Fines
Manuel V. Mendoza y
Br. P. Juan Antonio Villalta.*



Para garantizar la independencia del Municipio es necesario que los gobernadores departamentales sean electos popularmente, y que sus actos sean juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en caso de que los tales actos constituyeren delitos.

LA independencia del Municipio es una de las necesidades morales más intensas en las naciones; sin que sea autónomo no habrá acción ni vida propia en él. Desde luego que es una institución encargada de atender á las necesidades locales y á la mejora de los pueblos, ha menester que se le provea de las prerrogativas é inmunidades necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Allá en los tiempos gloriosos de Grecia, cuando el Municipio era una escuela donde los ciudadanos aprendían á conocer sus derechos, los ideales de la democracia pura crecieron lozanos y resplandecientes; fué el sosten de las libertades individuales y llegó á su más alto perfeccionamiento. Después de Grecia, Roma, heredera de sus leyes, debió según el decir de un ilustre publicista, su grandeza, á la Institución Municipal, base inamovible en que descansaban las libertades públicas. Los pueblos en donde la esfera de acción del Municipio es amplia y extensa, las garantías del hombre son sa-



gradas, y vienen como consecuencia lógica, el desmembramiento del poder central; pero si en lugar de su amplitud de acción se le restringe, entonces se consolida el poder central y con él el ahogamiento de las garantías sociales y la entronización del despotismo: la paz, bienestar de las familias, se altera: el progreso se neutraliza, y el imperio de la justicia es aniquilada.

* * *

Creo con firmeza que el mal que aflige á nuestra patria depende esencialmente del descuido y poca atención que el legislador ha hecho de la institución Municipal, á fin de procurar su desarrollo y perfeccionamiento; al contrario, se dejan libres los abusos que contra ella se cometen. Tal estado de cosas me ha sugerido el desarrollo de esta tesis, y de mi estudio he arribado á la proposición que vá dicha al principio.

La independencia y autonomía del Municipio ha sido reconocida por nuestra Constitución en los artículos que expreso en seguida. El 113 ordena que el gobierno local de los pueblos esté á cargo de las municipalidades electas directamente por los ciudadanos vecinos de cada comprensión. La razón que se tuvo en mira al implantar este principio fué justa y de conveniencia social; pero es impracticable en nuestra patria por no estar garantizada contra la acción ingrata y lastimosa de los gobernadores de departamento, los que, abusando, del carácter militar de que están investidos, también intervienen en los actos internos de las Municipios al designar por orden expre-



sa y terminante las personas que han de dirigir los destinos de las vecindades; personas que, generalmente, siendo del agrado de ellos, servirán con rutina, con vileza y sin dignidad las causas que á aquellos funcionarios designa el poder central.

¿De qué medios deben valerse los pueblos para evitar ese entremetimiento de las autoridades gubernativas en las funciones del Municipio? El sufragio directo es el único bálsamo que cauterizaría esa llaga social: interviniendo los pueblos en las elecciones de los gobernadores, es claro y lógico que la elección de personas honorables, amante de la paz y bienestar de las poblaciones no se haría esperar.

Los artículos 117^{*} y 115^{*} establecen que las Municipalidades administrarán sus fondos en provecho de la comunidad, y que deben rendir cuenta de su administración al tribunal establecido por la ley.

Estas disposiciones son hasta cierto punto inútiles porque lo que se verifica consuetudinariamente es que el Ejecutivo, á su antojo, quita los fondos comunales para darle una inversión ignorada; distrayéndoles así de su fin primordial é indispensable.

Toda persona natural ó jurídica para conseguir el fin que la naturaleza ó la ley le señala tiene derecho á los medios para llenarlos. Si la Institución del Municipio, persona jurídica de naturaleza fundamental, persigue fines permanentes reconocidos por "el derecho común á todos los hombres," para el cumplimiento de esos fines, ha menester de elementos tam-



bien permanentes y una esfera más amplia que los fijados por nuestra legislación.

Si por una parte el Ejecutivo, á menudo le quita al Municipio los fondos de que dispone, y por otra los fines puramente administrativos y económicos que debe perseguir le resta más fuerza vital, quiere decir, que la Institución, por nuestro curioso modo de ser y por la ley, viene á ser ineficaz, un remedio burdo y descarrado de la noble y vigorosa Institución, honra de algunas naciones antiguas y orgullo de no pocas modernas.

Ello viene á sacar por consecuencia, que la reforma de nuestra ley en lo relativo á las atribuciones municipales es de bulto; deben aquellas ser más extensas de tal manera que venga á realizarse el ideal democrático de un estado chico enclavado en otro grande. Así es que no veo las razones que pudieran deducirse en contra de que el Municipio tuviese latitud de facultades en los ramos de instrucción pública, policía ornato, vías de comunicación etc.

Una consecuencia de la reforma sería hacer cesar esas constantes solicitudes que algunos municipios del país dirigen anualmente á las Legislaturas, para pedir cantidades de dinero á fin de atender á la realización de obras públicas urgentes y otras necesidades de las poblaciones que regentan. Así también no se vería el vergonzoso proceder de las Legislaturas en no tomar en cuenta esas peticiones, ó que, si las resuelven favorables, encallan en el otro poder administrativo.

El artículo 117 ^{*} ^{*} ^{*} fija la independendencia de las



municipalidades, y ordena que ellas serán responsables por sus actos ó individualmente las personas que las forman. Ya hemos expresado atras que la tal independendencia del municipio, aunque hermosamente fijada en nuestra Carta, en la práctica es negación tremenda: es este uno de los problemas sociales y políticos, abierto al cálculo de nuestros hombres públicos; pero que mi pobre inteligencia no se atreve á ahondar, más sí, se complace en indicarlo, porque cuando uno canta perennemente el mal que padece, hay mas de alguna persona caritativa que ocurre á suministrarnos la medicina salvadora. Y todos esos males tendrían remedio en la elección popular libre y directa de las Municipalidades y de los Gobernadores, sin que esto último se oponga á la forma republicana del gobierno que nos rige; y se ganaría por otra parte en el sentido de que, el poder central, no tendría ese medio poderoso de tiranizar.

La órbita de las facultades de las autoridades gubernativas son de naturaleza grave y delicada por su importancia, pues son las que regulan la acción política y social en las poblaciones. De ahí que sus nombramientos deberían recaer en personas bien intencionadas, competentes y progresistas del orden civil; de ahí que debe separarse este último orden del militar que estan unidos actualmente y desempeñadas por una sola persona. La elección de esos funcionarios gubernamentales en el sentido que defendemos, borraría muchos males trayendo en cambio innumerables bienes. Entónces el pueblo elegiría para sus mandatarios locales á sus convecinos mas reputados; se da.



ría más firmeza y estabilidad á sus funciones, de tal manera que bien podría fijarse todo un programa de gobierno local que redundaría en beneficio de sus electores y de las poblaciones.

Actualmente la acción gubernativa presenta vicios y dificultades difíciles de cortar. Se nota una acción bastante interesante de parte de esos funcionarios en el centro del país, en los departamentos, cercanos á la ciudad capital; pero en los situados más allá y en la periferia de la República se nota un atraso tan completo que hacen surgir espontánea la protesta y conmiseración. Y ello, es debido al poco cuidado que se tiene en elegir á los gobernadores y en lo inestable de sus nombramientos.

*
*
*

La segunda cuestión de que trata mi tésis se refiere á que la responsabilidad de los gobernadores por causa de los delitos que cometen en el ejercicio de sus funciones debe deducirse ante el Supremo Tribunal de Justicia, previa una reglamentación adecuada.

Como está actualmente tratada esa responsabilidad, no satisface en manera alguna á las sociedades dañadas por ser totalmente ineficaz é impracticable. Desde luego que el Ejecutivo es quien nombra esos empleados y los quita á su voluntad, desde luego que la mayoría de los actos contrarios á las leyes son inspirados por el Poder Ejecutivo, unos y los otros, apañados por el mismo poder, este mismo se vé en la imperiosa necesidad de hacerse solidario en la responsabilidad de esos actos y procura á toda costa dejarlos en la sombra de la impunidad.



La Asamblea Nacional que es la llamada á abrir la puerta de la investigación judicial, por su mismo origen espúreo, tiene que dar frutos también espúeos; la elección de los miembros que la componen es dirigida y mandada por el Poder Ejecutivo: de ahí que la Asamblea calle en todo lo que se refiere á exigir responsabilidades á los gobernadores.

La reforma que proponemos á este respeto sería conforme á los principios de la Ciencia Constitucional: ella haría nacer el respeto y equilibrio que deben existir entre los diferentes Poderes del Estado; y sería satisfacer una necesidad apremiante de nuestra situación política y social.

La facultad concedida á la Asamblea para abrir el procedimiento contra los Gobernadores es más propia del Poder Judicial que del Legislativo; bién se comprende que este Poder, con el caso examinado, dicta la ley y la aplica lo cual es contrario á los principios del Derecho. Las personas que generalmente componen los cuerpos Legislativos carecen de los conocimientos jurídicos necesarios para aplicar la ley, toda vez que tal función necesita sano criterio adquirido por los años de experiencia, conocimientos adecuados y entereza de caracter; todo lo cual no concurre nunca en nuestras Legislaturas, compuestas de personas de profesiones diversas y en su mayoría de personas ignorantes completamente, á lo que se agrega el corto tiempo que duran sus discusiones, las influencias personales ó políticas de los culpables, y, en fin, todo ese cúmulo de circunstancias que rodean á los criminales. Con más que el solo hecho

BIBLIOTECA DE LA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES



de comparar á los Gobernadores con los miembros de los otros Poderes Públicos, para el efecto de exijirles la responsabilidad, va en detrimento de estos.

En cambio, si esa responsabilidad fuése deducida por el Supremo Tribunal de Justicia como dejamos indicado, sería un gran triunfo político para el país porque implantaría ese solo hecho y exigiría muchos derechos y libertades ahora agonizantes. Este Poder (el Judicial) es el único al que no ha llegado la general corrupción y envilecimiento: tal es la clave de nuestras razones.

Y si á lo anterior examinamos el cumplimiento de la otra parte de esta tésis, ó sea la elección popular de los Gobernadores, obtendríamos un grán triunfo en nuestra vida democrática.

San Salvador, Junio 23 de 1904

León Urquilla.



PROPOSICIONES



DERECHO NATURAL.—¿Tiene derecho la sociedad para imponer la pena de muerte?

DERECHO CONSTITUCIONAL.—El sufragio ¿será un derecho natural ó un derecho político?

DERECHO INTERNACIONAL.—¿Será conforme á los principios de Justicia que la Nación que hace una presa, sea la misma que juzgue de su legitimidad ó ilegitimidad?

DERECHO DIPLOMÁTICO.—¿Cuál es el fundamento racional de las inmunidades de que gozan los agentes Diplomáticos?

DERECHO ADMINISTRATIVO.—Declarada la independencía de los Municipios ¿á qué se reducen hoy las funciones de los Gobernadores?

DERECHO ROMANO.—¿Qué penas tenían los litigantes temerarios?

CÓDIGO CIVIL.—¿Puede ser legitimado un hijo muerto que no ha dejado descendient eslegítimos?

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.—Si un documento privado es reconocido judicialmente despues de diez años y antes de veinte ¿en qué juicio debe seguir su acción el acreedor?

CODIGO PENAL.—¿Será de estricta justicia la diferencia de la pena impuesta al que matare en un duelo á su adversario con la que se impone al que comete cualquier otra clase de homicidio?

CÓDIGO DE INSTRUCCIÓN CRIMINAL.—En los delitos privados ¿puede el juez de oficio declarar la prescripción de la acción criminal?

CODIGO MILITAR.—¿Qué delitos están sugetos al Consejo de guerra en tiempo de paz?

CODIGO DE AGRICULTURA.—La diferencia que este Código establece entre agricultor y jornalero no tienen razón de ser.



CODIGO DE COMERCIO.—¿Cuáles son las formalidades y efectos del protesto?

LEYES ADMINISTRATIVAS.—Se opondrá al precepto Constitucional, que establece el voto obligatorio, la disposición de La Ley Electoral que prohíbe votar á los ciudadanos no inscritos.

ECONOMIA POLITICA.—¿En qué se diferencia el provecho del beneficio?

ESTADISTICA.—La Demografía será una ciencia distinta á la Estadística, ó será una rama de esta?

MEDICINA LEGAL.—En qué se diferencian las heridas causadas en una persona viva de las ejecutadas en un cadáver?



